



AUTO No. 1147

MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097

<b>PRF No.</b>	PRF -80011-2022-42097 CUN 34581
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO – NIT 800102891-6
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>LUZ DARY ORTEGA JAMIOY</b>, identificada con la cedula de ciudadanía No. 69.007.451, en calidad de Secretaria Delegataria con Funciones de Ordenación del Gasto</li> <li>• <b>ALÁN FERNANDO MUSICUE GONZALEZ</b>, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.123.327.077, En calidad de Sctrario de Planeacion Departamental</li> <li>• <b>JHON ANDRÉS CERÓN</b>, identificado con cedula de ciudadanía No 18.128.865, en Calidad de Sctrario de Planeacion Departamental.</li> <li>• <b>CARLOS ALEJANDRO BUCHELI</b>, identificado con cedula de ciudadanía No 5.348.928, en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento.</li> <li>• <b>ROBERTH GUILLERMO MORA CORDOBA</b>, identificado con cedula de ciudadanía No 10.303.788, en calidad de Sectetario de Infraestructura Departamental.</li> <li>• <b>JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS</b>, identificado con cedula de ciudadanía No 18.126.474, en calidad de Sectetario de Infraestructura Departamental.</li> <li>• <b>JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ</b>, Identificado con cedula de ciudadanía No 5.342.351, integrante del CONSORCION VIAS TERCARIAS</li> <li>• <b>CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S</b>, NIT 900951327-8, persona juridica que conformó el CONSORCION VIAS TERCARIAS.</li> <li>• <b>CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS</b>, NIT 900825192-1, persona juridica que conformo el CONSORCION VIAS TERCARIAS.</li> <li>• <b>ARIEL NARVAEZ DELGADO</b>, Identificado con cedula de ciudadanía No 12.745.257, integrante del CONSORCION VIAS TERCARIAS.</li> </ul>



AUTO No. 1147

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>HERNAN NARVAEZ DELGADO</b>, Identificado con cedula de ciudadanía No 15.817.380, integrante del CONSORCION VIAS TERCARIAS</li><li>• <b>JMY CONSTRUCCIONES S.A.S</b>, NIT 901122127-9, persona juridica que conformo el CONSORCION VIAS TERCARIAS.</li><li>• <b>S&amp;S PETROL S.A.S</b>, NIT 900703357-6 persona juridica que conformo el CONSORCION VIAS TERCARIAS.</li></ul>
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A.</b>, NIT 860.037.013-6</li></ul>
<b>CUANTÍA ESTIMADA:</b>	NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ( <b>\$9.084.874.208,45</b> ).

### I. ASUNTO

Procede el Despacho del Contralor Delegado Intersectorial No. 6 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República a proferir auto de cierre de la Indagación Preliminar No IP-80011-2022-42097 y a dar apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **80011-2022-42097**, con ocasión al daño patrimonial causado al Municipio de Putumayo - Nariño

### II. COMPETENCIA

El Contralor Delegado Intersectorial No. 6 adscrito a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, es componente para cerrar esta actuación y abrir el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad fiscal No. **80011-2022-42097**, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, así como la Ley 610 de 2000 y la Resolución REG-OGZ-0748 de 26 de febrero de 2020, Y oficio de asignación No.113 del 19 de agosto de 2022.

Es así, como una vez analizado y valorado el material probatorio recaudado en la etapa de indagación preliminar, este Despacho concluyó de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, y con fundamento en las pruebas recaudadas, existe mérito para abrir proceso de responsabilidad fiscal.

### III. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio con radicado SIGEDOC No. 20221E0063986 del 8 de julio de 2022, la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata trasladó a la Jefe de la Unidad de investigaciones Especiales contra la Corrupción, los insumos derivados del seguimiento permanente que realizó al proyecto objeto del presente auto.

374



AUTO No. 1147

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

2. *Mediante Auto No. 0214 del 16 de agosto de 2022, el Contralor General de la República declaró de Impacto Nacional los hechos relacionados con el proyecto denominado "Mejoramiento De Las Vias Terciarias Para Una Paz Duradera Y Estable E Los Municipios Del Departamento Del Putumayo", por valor de \$24.417.417.608,00 identificado con el BPIN 2018130101000, teniendo en cuenta la cuantía de los recursos involucrados y el sector en el que se ejecutaron (...)."*

3. A través de oficio de asignación No.113 del 19 de agosto de 2022, la Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción asignó el conocimiento del antecedente a esta Contralora Delegada Intersectorial No.6.

4. Por medio del Auto **No.1625 del 03 de octubre de 2022**, este Despacho ordenó la apertura de la indagación preliminar No. **IP-80011-2022-42097**, al establecer las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato **SPD-LP-010-2018**, celebrado el 20 de diciembre de 2018, entre la señora **LUZ DARY ORTEGA JAMIOY** en calidad de Secretaria Delegataria con funciones de ordenación del gasto en representación del Departamento de Putumayo y el señor **LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA** en calidad de representante legal del **CONSORCIO VIAS TERCERIAS** y se ordenó el decreto de algunas pruebas de oficio.

**IV. ACTUACIONES EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

Dentro de la presente indagación preliminar se profirieron las siguientes providencias:

- Auto No.1625 del 03 de octubre de 2022, mediante el cual se avocó conocimiento y se abrió indagación preliminar.
- Auto 2003 del 22 de diciembre de 2022, Mediante El Cual Se Niega Una Solicitud Dentro De La Indagación Preliminar No. Ip-80011-2022-42097.
- Auto No. 2014 del 22 de diciembre de 2022, por el cual se suspenden y reanudan términos de las actuaciones fiscales que se adelantan en la delegada intersectorial no. 6 de la unidad de investigaciones especiales contra la corrupción.
- Auto No. 0205 del 8 de Febrero de 2023, mediante el cual se decreta una visita especial dentro de la indagación preliminar no. IP -80011-2022-42097.
- Auto No. 0383 del 7 de marzo de 2023 por medio del cual se ordena la práctica de unos medios de prueba dentro de la indagación preliminar No. IP-80011-2022-42097.
- Auto No. 0554 del 30 de marzo de 2023, por el cual se suspenden y reanudan términos de las actuaciones fiscales que se adelantan en la delegada Intersectorail no. 6 de la unidad de investigaciones especiales contra la corrupción



AUTO No. 1147

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

**V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho se invocan los siguientes:

- Constitución Política, artículos 267, 268, numeral 5°, y 271.
- Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 610 de 2000, por la cual se fija el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento ordinario.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión fiscal, dentro de la cual se regula el trámite del procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal.
- El Contrato de Obra No.1225 SPD-LP-010-2018 del 28 de diciembre de 2018.
- Las demás que se citen en la parte considerativa de esta providencia.

**IV. MEDIOS DE PRUEBA**

Dentro de la presente Indignación Preliminar se encuentran los siguientes medios de prueba documentales:

**Carpeta denominada "20220708\_IE0063986\_Traslado de insumos seguimientos permanentes a recursos públicos SGR-AT 236" que contiene "1. DOCUMENTOS CONTRACTUALES" que con los siguientes archivos:**

1.1 CONTRATO DE OBRA:

- 1.1.1 PLIEGO DE CONDICIONES
- 1.1.2 MINUTA 1225-2018
- 1.1.3 ACTA DE INICIO- CTO No.1225 DE 28 DE DICIEMBRE 2018
- 1.1.4 INFORME DE SUPERVISION — ANTICIPO
- 1.1.4 INFORME DE SUPERVISION — ANTICIPO
- 1.1.6 MODIFICATORIO No.2 - PRORROGA No.1 - CTO No.1225 DE 28 DE DICIEMBRE 2018
- 1.1.7 INFORME DE SUPERVISION No.1
- 1.1.8 ACTA DE RECIBO PARCIAL No.1
- 1.1.9 INFORME DE SUPERVISION No.2
- 1.1.10 ACTA DE RECIBO PARCIAL No.2
- 1.1.11 INFORME DE SUPERVISION No.3
- 1.1.12 ACTA DE RECIBO PARCIAL No.3
- 1.1.12 RESOLUCION NO. 0708 TERMINACION INCUMPLIMIENTO
- 1.1.14 ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
- 1.1.15 AUTO NRO 02 POR EL CUAL PRORROGA EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS
- 1.1.16 AUTO NRO 03 - PRORROGA DEL PERIODO PROBATORIO
- 1.1.17 RESOLUCION 492\_2020\_08\_19 MODIFICACION CONSORCIO
- 1.1.18 RESOLUCION 517 2020-08-24 1 CAMBIO REP LEGAL CONSORCIO
- 1.1.19 MODIFICATORIO Ñ -o.3
- 1.1.20 AUTO NRO 004 DEL 23 DE JULIO DE 2020
- 1.1.21 ACTA DE REINICIO No1 - CRTO 1225-2018
- 1.1.22 INFORME DE SUPERVISION No.4
- 1.1.23 ACTA DE RECIBO PARCIAL No.4

375



**AUTO No. 1147**

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

- 1.1.24 ACTA DE SUSPENSION No.2
- 1.1.25 INFORME DE SUPERVISION No.5
- 1.1.26 ACTA DE AMPLIACION No. 1 A SUSPENSION No.2
- 1.1.27 ACTA DE AMPLIACION No. 2 A SUSPENSION No.2
- 1.1.28 ACTA DE AMPLIACION No. 3 A SUSPENSION No.2
- 1.1.29 ACTA DE RECIBO PARCIAL No.5
- 1.1.30 ACTA DE AMPLIACION No. 4 A SUSPENSION No.2
- 1.1.31 ACTA DE AMPLIACION No.5 A SUSPENSION No.2
- 1.1.32 ACTA DE AMPLIACION No.6 A SUSPENSION No.2
- 1.1.33 ACTA DE AMPLIACION 07 CTO 1225-2018
- 1.1.34 ACTA DE AMPLIACION 8 CTO 1225-2018-vf
- 1.1.35 Acta de ampliación No.9 suspensión No.2 — FIR
- 1.1.36 ACTA DE AMPLIACION 10 SUSPENSION 2 CTO 1255 DE 2018
- 1.1.37 AUTO 004 SUSPENSION PRECESO INCUMPLIMIENTO 23-07-2020
- 1.1.38INFORME DE EVALUACION
- 1.1.39 INFORME DE EVALUACION FINAL
- 1.1.40 OFERTA GANADORA
- 1.1.41 PROPUESTA ECONOMICA
- 1.1.42 RESOLUCION No.1422 DE 21-12-2018
- 1.1.43 TERMINACION PROCESO INCUMPLIMIENTO 20-12-2019
- 1.1.44 PRESUPUESTO POR TRAMOS

**1 2 CONTRATO INTERVENTORIA**

- 1.2.1 ACTAS
- 1.2.1.1 181210 CONTRATO 1360 de 2018
- 1.2.1.2 190212 ORDEN DE INICIO INT
- 1.2.1.3 200324 Acta Suspensión
- 1.2.1.4 200413 Ampliación 1 suspensión
- 1 1.2.1.5 200428 Ampliación 2 suspensión 1
- 1.2.1.6 200512 Ampliación 3 suspensión 1
- 1.2.1.7 200526 Ampliación 4 suspensión 1
- 1.2.1.8 200601 Ampliación 5 suspensión 1
- 1.2.1.9 200716 Ampliación 7 suspensión 1
- 1.2.1.10 200802 Ampliación 8 suspensión 1
- 1.2.1.11 200902 Ampliación 9 Suspensión 1
- 1.2.1.12 200925 Acta Reanudación
- 1.2.1.13 201023 MINUTA PRORROGA No. 1 - 2020 CONTRATO INTERVENTORIA No. 1360 de 2018 –
- 1.2.1.14 201205 Cto Interventoria 1360-2018 - Prorroga 2 Minuta
- 1.2.1.15 Cto Interventoria 1360-2018 - Prorroga 2 Reporte SECOP II

- 1.2.2 SUSPENSION #1 –
- 1.2.2.1 SUSPENSION 1- 25-03-2020 - 1.2.2.2 200413 Ampliación 1 suspensión 1
- 1.2.2.3 200428 Ampliación 2 suspensión 1
- 1.2.2.4 200512 Ampliación 3 suspensión 1
- 1.2.2.5 200526 Ampliación 4 suspensión 1
- 1.2.2.6 200601 Ampliación 5 suspensión 1
- 1.2.2.7 200702 Ampliación 6 suspensión 1
- 1.2.2.8 200716 Ampliación 7 suspensión 1
- 1.2.2.9 200802 Ampliación 8 suspensión 1
- 1.2.2.10 200902 Ampliación 9 Suspensión 1

- 1.2.3 SUSPENSÓN #2 –
- 1.2.3.2 Cto Interventoria 1360-2018 - Acta de Suspensión 2-Ampliacion
- 1 1.2.3.3 Cto Interventoria 1360-2018 - Acta de Suspensión 2-Ampliacion 2
- 1.2.3.4 Cto Interventoria 1360-2018 - Acta de Suspensión 2-Ampliacion 10
- 1.2.3.5 Cto Interventoria 1360-2018 - Acta de Suspensión 2-Ampliacion 3
- 1.2.3.6 Cto Interventoria 1360-2018 - Acta de Suspensión 2-Ampliacion 4
- 1.2.3.7 Cto Interventoria 1360-2018 - Acta de Suspensión 2-Ampliacion 5
- 1.2.3.8 Cto Interventoria 1360-2018 - Acta de Suspensión 2-Ampliacion 6
- 1.2.3.9 Cto Interventoria 1360-2018 - Acta de Suspensión 2-Ampliacion 7
- 1.2.3.10 Cto Interventoria 1360-2018 - Acta de Suspensión 2-Ampliacion 8
- 1.2.3.11 Cto Interventoria 1360-2018 - Acta de Suspensión 2-Ampliacion 9

- 1.3 OCAD PAZ
- 1.3.1 12. Acuerdo 07 del 05 de junio del 2018

**2. AYUDAS DE MEMORIA**



**AUTO No. 1147**

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097  
Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

- 2.1 Mesa Instalación AT 67 Dpto. Putumayo
- 2.2 ACTA REUNIÓN SEGUIMIENTO - AT- 67 - septiembre 3 de 2021
- 2.3 ACTA DE REUNION SEGUIMIENTO AT 67 PUTUMAYO 30 SEPTIEMBRE 2021 (1)
- 2.4 AT 67-14-10-2021 (1)
- 2.6 AT - 67-10-11-2021
- 2.7 acta AT 67-26 -11-2021
- 2.8 ACTA DE SEGUIMIENTO AT 67 03022022
- 2.9 Acta de Seguimiento AT 67 18022022
- 2.10 Acta de Seguimiento AT 67 22032022
- 2.11 Acta de Seguimiento AT 67 06 de abril
- 2.12 Acta de Seguimiento AT 67 19 de abril
- 2.13 Acta AT 67 04 de mayo
- 2.14 Acta AT 67 19 de mayo
- 2.15 Acta AT 67 02 de junio 2022
- 2.16 Acta de Seguimiento AT 67 07032022
- 2.17 Acta AT 67 15 de junio 2022
- 2.18 Acta AT 67 1 de julio 2022

**3. GRABACIONES**

- 3.1 REUNION MESA DE SEGUIMIENTO AT-67-20220406\_100932-Grabación de la reunión
- 3.2 REUNION DE SEGUIMIENTO AT 67-20220307\_161151-Meeting Recording
- 3.3 REUNION DE SEGUIMIENTO AT 67-20220322\_112207-Grabación de la reunión
- 3.4 REUNION MESA DE SEGUIMIENTO AT-67-20220615\_091222-Grabación de la reunión
- 3.5 REUNION MESA DE SEGUIMIENTO AT-67-20220630\_090252-Grabación de la reunión

**4. SOLICITUDES DOCUMENTALES**

**4.1 INFORMES**

- 4.1.2 INFORME EJECUTIVO 220522
- 4.1.1 211013 INFORME EJECUTIVO
- 4.1.3 INFORMACION SOLICITADA
- 4.1.4 Informe de vías terciarias Julio-2021
- 4.1.5 INFORME MENSUAL No 18 - DICIEMBRE 2020

**4.2 SOLICITUD 2 que contiene la carpeta denominada**

**4.2.1 INTERVENTORIA" con los siguientes archivos:**

- 4.2.1.1 SOLICITUD EQUILIBRIO DE LA ECUACION CONTRACTUAL VIAS TERCIARIAS
- 4.2.1.2 ACTA REUNIÓN - 08-04-2022 VIAS TERCIARIAS VIRTUAL
- 4.2.1.3 ACTA DE VISITA TECNICA SANTIAGO CTO 1225-2018 22-04-22
- 4.2.1.4 GP SID EXT 0616 RESPUESTA A SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CTO 1225-2018
- 4.2.1.5 INTPUTUMAYO-2018-725 SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO
- 4.2.1.6 INTPUTUMAYO-2018-726 SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO
- 4.2.1.7 INTPUTUMAYO-2018-728 ESTADO DE AVANCE SOLICITUD CONTRALORIA

**4.3 SOLICITUDES 1**

- 4.3.1 CAP 34 MODF-2 CT01225-2018 –
- 4.3.2 CAP 35 MODF-2 CTO1225-2018 –
- 4.3.3 Correo de Gobernación del Putumayo - Aclaración final a Solicitud de levantamiento del PAP-454-20 proyecto BPIN 20181301010008 –
- 4.3.4 CTO-1225-2018 CPTA. 1 CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
- 4.3.5 CTO-1225-2018 CPTA. 10 CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
- 4.3.6 CTO-1225-2018 CPTA. 11 CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
- 4.3.7 CTO-1225-2018 CPTA. 12 CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
- 4.3.8 CTO-1225-2018 CPTA. 13 CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
- 4.3.9 CTO-1225-2018 CPTA. 14 CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
- 4.3.10 CTO-1225-2018 CPTA. 15 CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
- 4.3.11 CTO-1225-2018 CPTA. 16 CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
- 4.3.12 CTO-1225-2018 CPTA. 17 CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
- 4.3.13 CTO-1225-2018 CPTA. 18 CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
- 4.3.14 CTO-1225-2018 CPTA. 19 CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
- 4.3.15 CTO-1225-2018 CPTA. 2 CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
- 4.3.16 CTO-1225-2018 CPTA. 20 CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
- 4.3.17 CTO-1225-2018 CPTA. 21 CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
- 4.3.18 CTO-1225-2018 CPTA. 22 CONSORCIO VIAS TERCIARIAS

376



**AUTO No. 1147**

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

- 4.3.19 CTO-1225-2018 CPTA. 23 CONSORCIO VIAS TERCARIAS
- 4.3.20 CTO-1225-2018 CPTA. 24 CONSORCIO VIAS TERCARIAS
- 4.3.21 CTO-1225-2018 CPTA. 25 CONSORCIO VIAS TERCARIAS
- 4.3.22 CTO-1225-2018 CPTA. 26 CONSORCIO VIAS TERCARIAS 1
- 4.3.23 CTO-1225-2018 CPTA. 27 CONSORCIO VIAS TERCARIAS
- 4.3.24 CTO-1225-2018 CPTA. 28 CONSORCIO VIAS TERCARIAS
- 4.3.25 CTO-1225-2018 CPTA. 3 CONSORCIO VIAS TERCARIAS
- 4.3.26 CTO-1225-2018 CPTA. 4 CONSORCIO VIAS TERCARIAS
- 4.3.27 CTO-1225-2018 CPTA. 5 CONSORCIO VIAS TERCARIAS
- 4.3.28 CTO-1225-2018 CPTA. 6 CONSORCIO VIAS TERCARIAS
- 4.3.29 CTO-1225-2018 CPTA. 7 CONSORCIO VIAS TERCARIAS
- 4.3.30 CTO-1225-2018 CPTA. 8 CONSORCIO VIAS TERCARIAS
- 4.3.30 CTO-1225-2018 CPTA. 8 CONSORCIO VIAS TERCARIAS
- 4.3.32 Gmail - Fwd\_ Solicitud de levantamiento de medida de suspensión preventiva de giros-PAP-454-20 Proyecto BPIN 20181301010008 - PARTE 1
- 4.3.33 INTPUTUMAYO-2018-703 SOLICITUD DE POLIZAS
- 4.3.34 INTPUTUMAYO-2018-704 GOBERNACION
- 4.3.35 INTPUTUMAYO-2018-705 SOLICITUD DE CRONOGRAMA
- 4.3.36 INTPUTUMAYO-2018-706 SOLICITUD DE INFORMACION MODIFICATORIO 4
- 4.3.37 Oficio CVT-105-2022- SOLICITUD DE AMPLIACION No 10 A LA SUSPENSION 2

**• 5. SOPORTES ADICIONALES**

- 5.1 DECLARACIONES DE INDEPENDENCIA
  - 5.1.1 Declaración independencia AT 67
  - 5.1.2 Declaración independencia formato AT-67
  - 5.1.3 Declaración de independencia AT67 Declaración Independencia AT-67 Julián Augusto Correa Ospina2 2 Declaración independencia formato AT-67 Supervisor Encargado Juan Manuel Aponte –
- 5.2 DOCUMENTOS CONTRALORIA
  - 5.2.1 ALERTA 04 ACTUALIZADA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO AT-67
  - 5.2.2 ALERTA 04 ACTUALIZADA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
  - 5.2.3 DOCUMENTO DE PLANEACION MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS DPTO PUTUMAYO 20192021 AT-67
  - 5.2.4. EMISION\_DE\_INFORMACION\_DE\_PLAN\_DE\_MEJORA\_PROYECTO\_VIAS\_ TERCARIAS\_BPIN\_20181301010008 que contiene los siguientes archivos: -
    - 1. PAP 454-20.pdf 2. RESOLUCION 2391 DE 10-11-2021 .pdf
    - 2. RESOLUCION 1646 DE 30-06-2021.pdf

6. Documento en PDF denominado:1\_20220819\_1E0079735\_OFICIO DE ASIGNACION 113 FI-1.

7. Documento en PDF denominado: 2\_20220816\_AUTO 0214 POR EL CUAL SE DECLARAN UNOS HECHOS DE IMPACTO NACIONAL FI-2.

8. Documento en PDF denominado: "3 20220708 1E0063986 Traslado de insumos seguimientos permanentes a recursos públicos SGR-AT2 .36\_FI-3-537

**V. CONDIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 39 de la Ley 610 de 2000 establece que si no existe certeza sobre: i) la ocurrencia del hecho, ii) la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, iii) la entidad afectada y iv) la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse la apertura de una indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Teniendo en cuenta, que en este caso los resultados de la indagación preliminar arrojaron la existencia de un daño patrimonial ocasionado al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, este Despacho ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

Bajo el anterior contexto, procede el Despacho abrir proceso ordinario de responsabilidad fiscal por los siguientes hechos:



**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

La gobernación del putumayo, de acuerdo con el plan de Desarrollo Departamental 2016-2019, tenía como función ser agente en cualquier de las etapas del ciclo de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, mediante la priorización, viabilizarían y aprobación de estos a través del OCAD PAZ.

El Departamento verifico la necesidad de adelantar el proyecto de obra en los municipios de Mocoa, Villagarzon, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Santiago, San Francisco, Colon, Sibundoy, Orito, valle del Guamuez, San Miguel, Y Puerto Leguizamo, ya que estos presentan dificultad en la movilidad, y bajo servicio en las vías terciarias, debido al mal estado de las mismas.

En consecuencia, de lo anterior el 28 de diciembre de 2018, se suscribió el contrato de obra pública No. 1225, entre LUZ DARY ORTEGA JAMIOY, identificada con cedula de ciudadanía Numero 69.007.451, obrando en su calidad de Secretaria delegataria con funciones de Ordenación del Gasto y competencia para celebrar contratos y comprometer a la entidad conforme al artículo 1 del Decreto Departamental No 0271, del 23 de agosto de 2018, del Departamento del Putumayo y el CONSORCIO VIAS TERCIARIAS con NIT 901240955-6, representada por el señor LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA, por valor de Veinte Cuatro Mil Cuatrocientos Diecisiete Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Seiscientos Ocho pesos (\$24.417.417.608), cuyo objeto era el **"Mejoramiento De Vias Terciarias Para Una Paz Duradera Y Estable En Los Municipios Del Departamento De Putumayo"**.

El proyecto fue financiado con recursos de asignación para la paz del Sistema General de Regalías, de conformidad a lo estipulado en el acuerdo 7 del 5 de junio de 2018.

La ejecución del objeto del contrato de obra pública No. 1225 de 2018, se desarrollaría en las vías terciarias de los municipios de Mocoa, Villagarzon, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Santiago, San Francisco, Colon, Sibundoy, Orito, Valle del Guamuez, San Miguel y Puerto Leguizamo ubicados en el Departamento del Putumayo.

El 12 de febrero de 2019, se suscribió el acta de inicio del contrato en la que se estipuló que la fecha de terminación de la ejecución el contrato sería el 11 de mayo de 2020.

Adicionalmente, se pactó el pago de un anticipo correspondiente al 30% del valor total del contrato, previa suscripción del acta de inicio, así como de la constitución por parte del contratista de una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de estos recursos, y de la celebración de primer comité técnico, además de la entrega del plan de inversión del anticipo y su respectiva aprobación y del cumplimiento de cualquier otro requisito que considerara pertinente la interventoría para este desembolso.

Para el pago final, se acordó que este correspondería al 10 % del valor total del contrato, previa finalización total de las actividades de obra en las condiciones requeridas, suscripción del acta de recibo final y el acta de liquidación.



AUTO No. 1147

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

El 10 de diciembre de 2018 se suscribió el contrato de interventoría No. 1360 entre la señora LUZ MYRIAM CIRO FLOREZ en calidad de Directora de Contratación del Instituto Nacional de Vías — INVIAS y el Consorcio ETERRA, cuyo objeto fue la **"Interventoria Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Para El Mejoramiento De Vías Terciarias Para Una Paz Estable Y Duradera En Los Municipios Del Departamento De Putumayo,**

El valor del contrato mencionado fue de Mil Seiscientos Setenta Y Siete Millones Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Ciento Setenta Y Tres pesos (\$1.677.155.173,00), de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2818 del 18 de julio de 2018.

Para el año 2019, se celebraría el contrato De Fiducia Mercantil Irrevocable Para La Administración Y Pago Para El Manejo De Anticipos, Contrato Celebrado Entre Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria Y S&S Petrolsas, Construcciones Y Obras De Ingeniería Alfa Y Omega S.A.S Y Construcciones Y Obras De Ingeniería Fénix S.A.S.

Durante la ejecución del contrato de obra pública No.1225 del 28 de diciembre de 2018, se presentaron dos (2) suspensiones, y una (1) prórroga.

Cabe destacar que a las dos (2) suspensiones iniciales, se le realizaron un total de 11 ampliaciones, esta extensión se justificó por la persistencia de dificultades relacionadas con el ajuste de precios establecido en el modificadorio No. 4.

<b>SUSPENSIÓN 1</b>	<b>25 DE MARZO DE 2020 HASTA 24 DE SEPTIEMBRE 2020</b>
MOTIVO	salud pública – covid-19 decreto de gobierno.
TIEMPO SUSPENSIÓN	19 días o hasta que se levanten las causales que originaron la suspensión 1.
MOTIVO	por aprobación de protocolo de bioseguridad por parte de las secretarías de salud municipal de los municipios de putumayo beneficiados con este contrato de obra
<b>REINICIO 1</b>	24 de septiembre de 2020
TIEMPO TOTAL DE LA SUSPENSIÓN 1	<b>6 MESES</b>
<b>SUSPENSIÓN 2</b>	<b>07 DE DICIEMBRE DE 2020</b>
<b>AMPLIACIÓN 1 A SUSPENSIÓN 2</b>	<b>21 DE ENERO DE 2021 HASTA 19 DE FEBRERO 2021</b>
MOTIVO	en comité técnico 01 del 19 enero 2021, se informó: se mantiene suspensión de giros debido a incumplimiento de plan de mejora, según Resolución No.2391 de 10 noviembre 2020.
TIEMPO AMPLIACIÓN 1	30 días calendario a partir del 21 de enero de 2021 con reanudación el 20 de febrero 2021 o una vez superados los causales que originaron la suspensión.
<b>AMPLIACIÓN 2 A SUSPENSIÓN 2</b>	<b>20 DE FEBRERO DE 2021 HASTA 31 DE MARZO 2021</b>
MOTIVO	sigue espera de concepto favorable del modificadorio 2 y del adicional 1 – modificadorio 4 por parte del OCAD paz necesaria para inclusión de ítems no previstos.
TIEMPO AMPLIACIÓN 2	40 días calendario a partir del 20 febrero 2021 hasta el 31 de marzo de 2021. las actividades deben reanudarse a más tardar el 01 de abril o una vez superados los causales que originaron la suspensión.
<b>AMPLIACIÓN 3 A SUSPENSIÓN 2</b>	<b>01 DE MARZO DE 2021 HASTA 30 DE ABRIL 2021</b>

377

AUTO No. 1147

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

MOTIVO	no se ha levantado la medida de suspensión de giros lo que conlleva a que no tenga garantía de flujo de recursos para las actas parciales por parte de la gobernación. no se tiene a la fecha un concepto favorable del modificatorios no. 2 y del adicional no. 1 – modificadorio no. 4 por parte de la secretaria técnica del OCAD paz, la cual es necesaria para la inclusión de ítems no previstos inicialmente y que se requieren para el desarrollo de actividades de construcción en los tramos puerto Leguizamo, puerto guzmán y san miguel.
TIEMPO DE AMPLIACIÓN	30 días calendario a partir del 01 hasta el 30 de abril de 2021
AMPLIACION 4 A SUSPENSION 2	<b>01 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 30 DE JUNIO</b>
MOTIVO	no se tiene a la fecha un concepto favorable del modificadorio no.2 y del adicional no.1 — modificadorio no.4 por parte de la secretaria técnica del OCAD, paz, la cual es necesaria para la inclusión de ítem no previstos inicialmente y que se requieren para el desarrollo de actividades de construcción como lo son en los tramos de puerto Leguizamo, puerto guzmán y san miguel, además por no tener levantada la medida de suspensión de giros del proyecto.
TIEMPO DE AMPLIACION	61 días calendario a partir del 01 de mayo hasta el 30 de junio de 2021
AMPLIACION 5 A SUSPENSION 2	<b>01 DE JULIO DE 2021 HASTA 31 DE JULIO</b>
MOTIVO	no se tiene a la fecha un concepto formal emitido por la subdirección del control de vigilancia de regalías la cual determine el levantamiento de la medida de suspensión de giros del proyecto que, garantice el pago al contratista de obra de las cuentas de cobro no. 4 y no.5 que se tienen pendientes en oficina de tesorería de la gobernación del putumayo y además de que, a la fecha, no se cuenta con la adición de recursos al proyecto para la inclusión de ítem no previstos y el balance de mayores y menores que se requieren para el normal desarrollo de actividades de obra en los tramos que faltan por ejecutar.
TIEMPO DE AMPLIACION	31 días calendario a partir del 01 de julio hasta el 31 de julio de 2021.
AMPLIACION 6 A SUSPENSION 2	<b>01 DE AGOSTO HASTA 30 DE SEPTIEMBRE</b>
MOTIVO	no se tiene a la fecha un concepto formal emitido por la subdirección del control de vigilancia de regalías la cual determine el levantamiento de la medida de suspensión de giros del proyecto que, garantice el pago al contratista de obra de las cuentas de cobro no. 4 y no.5 que se tienen pendientes en oficina de tesorería de la gobernación del putumayo y además de que, a la fecha, no se cuenta con la adición de recursos al proyecto para la inclusión de ítem no previstos y el balance de mayores y menores que se requieren para el normal desarrollo de actividades de obra en los tramos que faltan por ejecutar.
TIEMPO DE AMPLIACIÓN	61 días calendario a partir del 01 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2021.
AMPLIACIÓN 7 A SUSPENSIÓN 2	<b>01 DE OCTUBRE HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>
MOTIVO	el departamento no ha adelantado los trámites pertinentes con relación a la gestión de los recursos del adicional para garantizar la terminación del contrato necesarios para la inclusión de ítems no previstos en tramos de puerto Leguizamo, puerto guzmán y san miguel.
TIEMPO DE AMPLIACIÓN	61 días calendario a partir del 01 de octubre hasta el 20 de noviembre de 2021.



**AUTO No. 1147**

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

<b>AMPLIACION 8 A SUSPENSION 2</b>	<b>01 DE DICIEMBRE 2021 HASTA 31 ENERO 2022.</b>
MOTIVO	que se superen dificultades con relación a solicitud del contratista sobre modificatoria no. 4 de ajuste de precios e inclusión de ítems no previstos y de adición en valor al contrato.
TIEMPO DE AMPLIACION	62 días calendario a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.
<b>AMPLIACION 9 A SUSPENSION 2</b>	<b>01 DE FEBRERO HASTA 31 DE MARZO 2022.</b>
MOTIVO	que se superen dificultades con relación a solicitud del contratista sobre modificatoria no. 4 de ajuste de precios e inclusión de ítems no previstos y de adición en valor al contrato.
TIEMPO DE AMPLIACION	59 días calendario a partir del 01 de febrero hasta el 31 de marzo de 2022.
<b>AMPLIACION 10 A SUSPENSION 2</b>	<b>01 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 31 DE JULIO 2022</b>
MOTIVO	que se superen dificultades con relación a solicitud del contratista sobre modificatoria no. 4 de ajuste de precios e inclusión de ítems no previstos y de adición en valor al contrato.
TIEMPO DE AMPLIACION	122 días calendario a partir del 1 de abril de 2022 hasta el 31 de julio de 2022.
<b>AMPLIACION 11 A SUSPENSION 2</b>	<b>01 DE AGOSTO HASTA EL 31 DE OCTUBRE 2022</b>
MOTIVO	que se superen dificultades con relación a solicitud del contratista sobre modificatoria no. 4 de ajuste de precios e inclusión de ítems no previstos y de adición en valor al contrato.
TIEMPO DE AMPLIACION	3 meses a partir del 01 de agosto 2022 hasta el 31 de octubre de 2022
FECHA PARA REINICIAR	01 de noviembre de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	18 de noviembre de 2022

Como se evidencia por parte del ente de control, persisten los retrasos en la ejecución del contrato derivado de las repetidas ampliaciones a las prórrogas y omisiones en trámites administrativos e incumplimientos, procediendo el despacho analizar las pruebas obrantes en el expediente así:

**SOPORTES CONTABLES**

Dentro del expediente se encontraron los siguientes soportes contables que se discrimina de la siguiente manera:

**Pago del Anticipo:**

Soporte de pago del anticipo se encuentra respaldada por la orden de pago No. 994 de fecha 12 de marzo de 2019, por valor de **\$7.325.225.282.40**

*Tabla 3 INFORMACIÓN ORDEN DE PAGO ANTICIPO- Contrato de obra 1225-2018*

NÚMERO	FECHA REG.	VALOR	DESCUENTO FSC 5%	TOTAL A GIRAR
994	12 marzo 2019	7.325.225.282,40	366.261.000,00	6.958.964.282,40

**Actas de recibo parcial:**

Se encontraron cinco (5) actas de recibo parcial, las cuales suman un valor de seis mil novecientos veinticuatro millones doscientos seis mil trescientos trece pesos con diecisiete



**AUTO No. 1147**

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

centavos actas de recibo parcial, las cuales suman un valor total de seis (\$6.924.206.313.17) MCTE, como se puede apreciar en la siguiente tabla de resumen.

Tabla 4 INFORMACIÓN ACTAS DE RECIBO PARCIAL- Contrato Licitación de obra 1225 de 2018

No ACTA	FECHA	VALOR TOTAL	AMORTIZACION ANTICIPO 30%	VALOR A PAGAR
1	15/10/2019	4.214.865.803,04	1.264.459.740,91	2.950.406.062,13
2	4/12/2019	694.931.167,92	208.479.350,38	486.451.817,54
3	20/12/2019	795.065.446,20	238.519.633,86	556.545.812,34
4	16/10/2020	962.335.241,55	288.700.572,47	673.634.669,09
5	20/11/2020	257.008.654,46	77.102.596,34	179.906.058,12
<b>TOTAL</b>		<b>6.924.206.313,17</b>	<b>2.077.261.894</b>	<b>4.846.944.419</b>

Fuente: Elaboró profesional de apoyo técnico- Información tomada de PRINCPALES\PRINCIPAL 2\13\_20230227\_ACTA DE VISITA ESPECIAL 1\_FI-281-289\12. COMPROBANTES DE EGRESOS\_ EGRESO 52039919\_2019 PAGO ACTA PARCIAL 1 a la 5

**Facturas de Venta<sup>1</sup>:**

se encontraron cinco (5) facturas de venta, por seis mil novecientos veinticuatro millones doscientos seis mil trescientos trece pesos con diecisiete centavos (\$6.924.206.313.17) MCTE, como se muestra a continuación:

Tabla 1 INFORMACIÓN FACTURAS DE VENTA- Contrato de obra 1225 de 2018

No. FACTURA	FECHA FACTURA	SUBTOTAL	TOTAL
01	7/11/2019	4.214.865.803,04	4.214.865.803,04
02	3/12/2019	694.931.167,92	694.931.167,92
03	9/12/2019	795.065.446,20	795.065.446,20
04	13/02/2020	962.335.241,55	962.335.241,55
05	24/03/2020	257.008.654,46	257.008.654,46
<b>TOTAL</b>			<b>6.924.206.313,00</b>

Fuente: Elaboró profesional de apoyo técnico- Información tomada de PRINCPALES\PRINCIPAL 2\13\_20230227\_ACTA DE VISITA ESPECIAL 1\_FI-281-289\12. COMPROBANTES DE EGRESOS\_ EGRESO 52039919\_2019 PAGO ACTA PARCIAL 1 a la 5

**Registros Presupuestales<sup>2</sup>:**

Los registros presupuestales encontrados se dividen en cinco (5), con un total acumulado de cuatro mil ochocientos cuarenta y seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos (\$4.846.944.419) MCTE, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 2 INFORMACIÓN REGISTROS PRESUPUESTALES- Contrato de obra 1225 de 2018

NÚMERO	FECHA	VALOR INICIAL	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO
39419	12/11/2019	2.950.406.062,13	2.248.118.800,00	702.287.262,13
52619	6/12/2019	486.451.817,54	44.970.600,00	441.481.217,54
57319	20/12/2019	556.545.812,34	51.276.600,00	505.269.212,34
21420	10/11/2020	673.634.669,08	61.600.565,00	612.034.104,08
25550	21/12/2020	179.906.058,12	16.441.088,00	163.464.970,12
<b>TOTAL</b>		<b>4.846.944.419</b>	<b>2.422.407.653</b>	<b>2.424.536.766</b>

Fuente: Elaboró profesional de apoyo técnico- Información tomada de PRINCPALES\PRINCIPAL 2\13\_20230227\_ACTA DE VISITA ESPECIAL 1\_FI-281-289\12. COMPROBANTES DE EGRESOS\_ EGRESO 52039919\_2019 PAGO ACTA PARCIAL 1 a la 5

<sup>1</sup> PRINCPALES\PRINCIPAL 2\13\_20230227\_ACTA DE VISITA ESPECIAL 1\_FI-281-289\12. COMPROBANTES DE EGRESOS\_ EGRESO 52039919\_2019 PAGO ACTA PARCIAL 1 a la 5

<sup>2</sup> PRINCPALES\PRINCIPAL 2\13\_20230227\_ACTA DE VISITA ESPECIAL 1\_FI-281-289\12. COMPROBANTES DE EGRESOS\_ EGRESO 52039919\_2019 PAGO ACTA PARCIAL 1 a la 5



**AUTO No. 1147**

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

**Órdenes de pago<sup>3</sup>:**

Las cinco (5) órdenes de pago encontradas suman cuatro mil ochocientos cuarenta y seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos (\$ 4.846.944.419) MCTE, antes de descuentos. El valor a pagar es \$2.424.536.766. Información que se resume en la siguiente tabla:

Tabla 3 INFORMACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PAGO - Contrato de Obra 1225 de 2018

NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR A PAGAR
10307	8/11/2019	PAGO ACTA PARCIAL No. 1	2.950.406.062,13	2.248.118.800,00	702.287.262,13
11774	10/12/2019	PAGO ACTA PARCIAL No. 2	486.451.817,54	44.970.600,00	441.481.217,54
12429	20/12/2019	PAGO ACTA PARCIAL No. 3	556.545.812,34	51.276.600,00	505.269.212,34
7390	9/11/2020	PAGO ACTA PARCIAL No. 4	673.634.669,08	61.600.565,00	612.034.104,08
9115	21/12/2020	PAGO ACTA PARCIAL No. 5	179.906.058,12	16.441.088,00	163.464.970,12
<b>TOTALES</b>			<b>4.846.944.419</b>	<b>2.422.407.653</b>	<b>2.424.536.766</b>

Fuente: Elaboró profesional de apoyo técnico-Información tomada de PRINCPALES\PRINCIPAL 2\13\_20230227\_ACTA DE VISITA ESPECIAL 1\_FI-281-289\12. COMPROBANTES DE EGRESOS\_ EGRESO 52039919\_2019 PAGO ACTA PARCIAL 1 a la 5.

En aras de obtener una visión más clara sobre la ejecución contractual, el Despacho realizó un análisis detallado de los valores aprobados para cada uno de los tramos, aplicando el porcentaje correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del 32%. A continuación, presenta el porcentaje de ejecución por tramo, teniendo en cuenta esta consideración adicional

TEM	DESCRIPCIÓN OBRA	TRAMO	VALOR TOTAL-MODIFICATORIO 2	ACUMULADO EN ACTAS	VALOR MODIFICATORIO 2 + AIU (32%)	VALOR ACUMULADO EN ACTAS + AIU (32%)	% EJECUCIÓN POR TRAMO
1	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 1	MOCOA	1.025.491.367,00	979.215.705	1.353.648.604,44	1.292.564.731,00	95,49%
2	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 2	VILLAGARZÓN	1.036.349.762,00	625.193.054	1.367.981.685,84	825.254.831,00	60,33%
3	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 3	PTO CAICEDO	1.345.753.013,00	827.587.883	1.776.393.977,16	1.092.416.006,00	61,50%
4	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 4	PTO ASIS	1.376.082.274,00	1.272.201.090	1.816.428.601,68	1.679.305.439,00	92,45%
5	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 5	PTO GUZMAN	1.131.647.787,00	-	1.493.775.078,84	-	0,00%
6	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 6	VALLE GUAMEZ	1.487.693.018,00	7.599.351	1.963.754.783,76	10.031.143,00	0,51%
7	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 7	SAN MIGUEL	1.373.395.421,00	-	1.812.881.955,72	-	0,00%
8	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 8	ORITO	4.581.188.754,00	1.446.370.333	6.047.103.155,28	1.909.208.840,00	31,57%
9	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 9	SANTIAGO	766.199.464,00	-	1.011.383.292,48	-	0,00%
10	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 10	COLON	957.074.303,00	-	1.263.338.079,96	-	0,00%
11	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 11	SIBUNDOY	848.165.947,00	-	1.119.579.050,04	-	0,00%
12	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 12	SAN FRANCISCO	1.096.702.806,00	-	1.447.647.703,92	-	0,00%
13	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 13	LEGUIZAMO	1.267.818.171,00	-	1.673.519.985,72	-	0,00%
<b>TOTAL COSTO DIRECTO + AIU</b>			<b>18.293.512.087,00</b>	<b>5.158.167.416</b>	<b>24.147.435.954,84</b>	<b>6.808.780.990,00</b>	
CARACTERIZACION VIAL			49.979.000,00		49.979.000,00	-	
PAGA			86.309.265,00	23.201.934	86.309.265,00	23.201.934,00	
PMT			133.693.388,00	92.223.390	133.693.388,00	92.223.390,05	
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>24.417.417.608,00</b>	<b>6.924.206.316</b>	<b>24.417.417.608,00</b>	<b>6.924.206.316,00</b>	
VALOR AMORTIZACION ANTICIPO 30%				2.077.261.894		2.077.261.894	
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>4.846.944.419</b>		<b>4.846.944.419,00</b>	

Nota: Cabe anotar que los valores correspondientes a Caracterización Vial, PGA y PMT no se incluyeron en el cálculo del valor acumulado en actas + AIU, toda vez que no se especifica qué porcentaje y/o valor le correspondería a cada tramo.

<sup>3</sup> PRINCPALES\PRINCIPAL 2\13\_20230227\_ACTA DE VISITA ESPECIAL 1\_FI-281-289\12. COMPROBANTES DE EGRESOS\_ EGRESO 52039919\_2019 PAGO ACTA PARCIAL 1 a la 5

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097  
Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

Del material probatorio citado anteriormente, el Despacho procederá a realizar un análisis detallado para evaluar cual fue el comportamiento que se generó frente al Anticipo.

“El anticipo ha sido concebido por la jurisprudencia y la doctrina como un mecanismo de financiación, propio de los contratos en los que la remuneración está supeditada a la entrega – total o parcial– de la obra, en virtud del cual la contratante entrega al contratista dinero u otros bienes, con el compromiso de que este último los utilice para sufragar determinados costos y gastos imprescindibles para la ejecución del encargo, la entrega del adelanto hace surgir para el contratante una expectativa primaria, consistente en que esos recursos se empleen para cubrir las expensas de la obra, en los términos señalados en el contrato; y si ello ocurre, aflorará para aquel una expectativa secundaria: la de recomponer su acervo patrimonial, mediante la efectiva amortización del anticipo. (CSJ SC3893 de 2020, rad. 2015-00826).”

“El empleo por el contratista de esos bienes denominados anticipo, por lo general dinero en efectivo, puede presentar distintas anomalías en el desarrollo contractual como: I) su ausencia de amortización o retorno al patrimonio del contratante en la forma convenida; II) su apropiación indebida, que consiste en el direccionamiento ilegítimo de esos bienes hacia otros patrimonios; y III) el mal uso, que alude a la destinación para labores totalmente ajenas a las obras pactadas.”

“El contratista, frente al anticipo, que ha sido calificado correctamente como un avance o préstamo que se le hace para que pueda cubrir los gastos iniciales del contrato, tiene dos obligaciones totalmente distintas:

- a) De una parte, manejarlo adecuadamente e invertirlo correctamente. Para tal fin en el contrato se debe pactar la manera como debe manejar estos recursos y rendir las cuentas correspondientes. Es posible que la cuenta a través de la cual se maneje el anticipo solo pueda ser utilizada con la firma del interventor, y también que deba los gastos, en un plazo determinado, con el objeto de demostrar que lo ha manejado adecuadamente y lo ha invertido correctamente.
- b) De otra parte, tiene la obligación de amortizarlo, devolverlo o pagar la suma que le fue entregada a título de anticipo.

Para el caso en concreto el Despacho itera que la entidad contratante destinó recursos de anticipo por un total de Siete Mil Trescientos Veinticinco Millones Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Ochenta Y Dos pesos con cuarenta centavos (**\$7.325.225.282.40**) MCTE, dineros consignados directamente por parte de la Entidad Estatal a la Fiduciaria Bancolombia,<sup>4</sup> para que estos fueran administrados y transferidos al contratista como se pactó en el Contrato De Fiducia Mercantil, previa autorización del interventor y el supervisor contractual, al cumplimiento de las obligaciones del plan de inversión.

<sup>4</sup> file:///Z:/IP-80011-2022-42097-

DEPARTAMENTO%20DE%20PUTUMAYO/PRINCIPALES/PRINCIPAL%202/16\_20230301\_ACTA%20DE%20VISITA%20ESPECIAL%204\_FI-324-331/7.%20fiducia-bancolombia%20vt/Extractos%20fiducia%20anticipo%20vt/Estados%20Financieros/2020/05%20mayo.pdf



AUTO No. 1147

MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097

Sin embargo, el Despacho estableció que el contratista no Manejo de forma correcta la inversión de los fondos del anticipo, los cuales tenían el propósito de garantizar la disponibilidad financiera necesaria para el inicio de las obras y que debían ser aplicados exclusivamente en el Contrato, como estipula el plan de inversión del anticipo el cual expresaba que los recursos debían ser invertidos en mano de obra, nomina, prestaciones de servicios, herramientas y materiales, sin embargo y como lo manifiesta la Interventoria en oficios del 18 de octubre de 2018, denominados INMPUTUMAYO – 2018-311 e IMPUTUMAYO -2018 337<sup>5</sup>, se le solicitó en reiteradas oportunidades informes detallados de desglose para cada tramo, de acuerdo a los rubros aprobados del plan de inversión del anticipo, en el entendido que no se evidenciaron en obra el total del material desembolsado por concepto de acero y cemento<sup>6</sup>, concluyendo que el contratista no invirtió el anticipo en la ejecución del proyecto.

Frente a la destinación del anticipo el Despacho pudo evidenciar que, se le entrego al contrista un valor de Siete Mil Trescientos Veinticinco Millones Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Ochenta Y Dos pesos con cuarenta centavos (\$7.325.225.282.40), de los cuales, por actas parciales de obra, facturas y órdenes de pago, el contratista solo amortizó Dos Mil Setenta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Cuatro pesos (\$2.077.261.894,00) MCTE. quedando un saldo pendiente por amortizar de (\$5.247.963.388,45)

De esta premisa se colige que los recursos no amortizados fueron presuntamente atesorados, congelados y no retornados por el contratista, los extractos financieros de la fiducia mercantil evidenciaron que se realizaron todos los giros necesarios para completar el contrato de fiducia. Para mayo de 2020, la fiduciaria procedió a la liquidación unilateral del fideicomiso y a la devolución de Cuatro Millones Ochocientos Siete Mil Setecientos Treinta Ochenta Pesos (\$4,807,730.80) por concepto de remanente así una vez culminada la operatividad del objeto contractual, las gestiones de la Fiduciaria se encaminaron a la terminación y liquidación unilateral del Fideicomiso, como se muestra en la siguiente tabla."

MES	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO	SALDO
MARZO DE 2019	VALOR ANTICIPO	6.958.964.282,40		6.958.964.282,40
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	3.020.595,59		6.961.984.877,99
ABRIL DE 2019	GIRO A TERCEROS		3.466.636.905,52	3.495.347.972,47
	REEMBOLSO		5.095.541,00	3.490.252.431,47
	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FROS		13.783.604,68	3.476.468.826,79
	REEMBOLSO IMPUESTOS		28.488.251,48	3.447.980.575,31
MAYO DE 2019	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	4.906.779,01	3.020.595,59	3.449.866.758,73
	REEMBOLSOS		84.465.183,00	3.365.401.575,73

<sup>5</sup> file:///D:/Users/yousef.esparza/Desktop/INTPUTUMAYO-2018-402-%20REITERACION%20SOLICITUD%20INFORME%20DETALLADO%20PLAN%20DE%20INVERSION%20ANTICIPO.pdf

<sup>6</sup> ile:///D:/Users/yousef.esparza/Desktop/INTPUTUMAYO-2018-402-%20REITERACION%20SOLICITUD%20INFORME%20DETALLADO%20PLAN%20DE%20INVERSION%20ANTICIPO.pdf



AUTO No. 1147

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097  
Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

	GIRO A TERCEROS		166.800.000,00	3.198.601.575,73
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	4.097.586,84	4.906.779,01	3.197.792.383,56
	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FROS		659.427,58	3.197.132.955,98
JUNIO DE 2019	REEMBOLSOS		137.060.081,00	3.060.072.874,98
	GIRO A TERCEROS	3.262.000,00	542.244.197,20	2.521.090.677,78
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	3.116.754,61	4.097.586,84	2.520.109.845,55
	REEMBOLSO IMPUESTOS		10.415.140,00	2.509.694.705,55
	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FROS	4.480,35	2.005.445,50	2.507.693.740,40
JULIO DE 2019	REEMBOLSOS		204.739.494,00	2.302.954.246,40
	GIROS A TERCEROS		518.901.550,00	1.784.052.696,40
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2.088.260,03	3.116.754,61	1.783.024.201,82
	REEMBOLSO IMPUESTOS		6.532.678,00	1.776.491.523,82
	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FROS		2.653.834,74	1.773.837.689,08
AGOSTO DE 2019	REEMBOLSOS		140.576.911,00	1.633.260.778,08
	GIRO A TERCEROS		646.577.604,38	986.683.173,70
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1.289.653,19	2.088.260,03	985.884.566,86
	REEMBOLSO IMPUESTOS		7.450.300,82	978.434.266,04
	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FROS		2.391.439,22	976.042.826,82
SEPTIEMBRE DE 2019	REEMBOLSOS		92.627.271,00	883.415.555,82
	GIRO A TERCEROS	11.843.300,00	674.893.494,30	220.365.361,52
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	378.768,07	1.289.653,19	219.454.476,40
	REEMBOLSO IMPUESTOS		14.825.385,70	204.629.090,70
	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FROS		2.788.252,21	201.840.838,49
OCTUBRE DE 2019	REEMBOLSOS		68.539.314,00	133.301.524,49
	GIRO A TERCEROS		127.429.983,00	5.871.541,49
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	43.733,94	378.768,07	5.536.507,36
	REEMBOLSO IMPUESTOS		998.064,00	4.538.443,36
	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FROS		506.679,12	4.031.764,24
NOVIEMBRE DE 2019	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1.021,76	43.733,94	3.989.052,06
	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FROS	838.961,83		4.828.013,89
DICIEMBRE DE 2019	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1.229,92	1.021,76	4.828.222,05
	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FROS		4,08	4.828.217,97
ENERO DE 2020	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1.229,96	1.229,92	4.828.218,01
	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FROS		4,91	4.828.213,10
FEBRERO DE 2020	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1.150,58	1.229,96	4.828.133,72
	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FROS		4,91	4.828.128,81
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1.229,92	1.150,58	4.828.208,15



AUTO No. 1147

MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097

MARZO DE 2020	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FROS		4,60	4.828.203,55
ABRIL DE 2020	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1.190,55		4.829.394,10
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		0,04	4.829.394,06
MAYO DE 2020	RESTITUCIÓN DE APORTES		4.807.730,81	21.663,25
	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FROS		19.242,82	2.420,43
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	555,52	2.975,95	-0,00

Lo anterior permite determinar que existe un daño patrimonial al estado, debido a que los fondos públicos destinados a financiar el proyecto no se retornaron a la entidad contratante, lo que resulta en una pérdida financiera para el Estado afectando los intereses y recursos públicos.

Frente a las obras inconclusas el Despacho pudo establecer que Durante el periodo comprendido entre el 01 al 31 de marzo de 2019, solo se iniciaron las actividades constructivas en los tramos de **Mocoa, Villagarzon, Puerto Asís y Orito**. Sin embargo, se constató conforme a las pruebas que el contratista incumplió con los valores programados en relación al flujo de inversión, lo cual generó un retraso del 4.88% en el avance de la obra.

El retraso injustificado del 4.88%, por parte del contratista, se generó por la imposibilidad de avanzar en construcciones de encole y descole, la falta de presencia del personal mínimo ofertado, el incumplimiento de los valores de flujo de inversión, y desacatar las instrucciones que el Interventor del contrato le realizó, como lo estipula la cláusula quinta del contrato de obra 1225 del 2018.<sup>7</sup>

Para el mes de mayo de 2019, según información que reposa en el expediente, se constató que las únicas obras que tenían progreso eran las correspondientes a los tramos de Mocoa, Villagarzon, Puerto Asís y Orito. Sin embargo, no se registró avance alguno en los demás tramos, lo que resultó en un retraso de ejecución progresivo del 18.99%.<sup>8</sup>

El retraso injustificado del 18.99%.<sup>9</sup>, se generó por el bajo rendimiento en la ejecución de las actividades, incumplimiento del plan de contingencia propuesto el 23 de abril de 2019, y la

<sup>7</sup> file:///Z:/IP-80011-2022-42097-DEPARTAMENTO%20DE%20PUTUMAYO/PRINCPALES/PRINCIPAL%202/13\_20230227\_ACTA%20DE%20VISITA%20ESPECIAL%201\_FI-281-289/15.%20INFORMES%20INTERVENTORIA/INFORME%20MENSUAL%202.pdf

<sup>8</sup> file:///Z:/IP-80011-2022-42097-DEPARTAMENTO%20DE%20PUTUMAYO/PRINCPALES/PRINCIPAL%202/13\_20230227\_ACTA%20DE%20VISITA%20ESPECIAL%201\_FI-281-289/15.%20INFORMES%20INTERVENTORIA/INFORME%20MENSUAL%204.pdf

<sup>9</sup> file:///Z:/IP-80011-2022-42097-DEPARTAMENTO%20DE%20PUTUMAYO/PRINCPALES/PRINCIPAL%202/13\_20230227\_ACTA%20DE%20VISITA%20ESPECIAL%201\_FI-281-289/15.%20INFORMES%20INTERVENTORIA/INFORME%20MENSUAL%204.pdf



**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

negativa de la Interventoría de aprobar suministros del material para los tramos 1 y 2, por no cumplir con el control de calidad establecido en el artículo 320-13 del (INVIAS) <sup>10</sup>,

Para enero del 2020, el Interventor relacionó que únicamente existían actividades constructivas en los tramos de Mocoa, Villagarzon, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Valle del Guamez y Orito, presentando un atraso en obra de 19.25%<sup>11</sup>, Este retraso específicamente afectó el tramo de Orito, que sobrepasó los plazos contractuales establecidos para la finalización de la obra.

Para el mes de septiembre del 2020, se reinició la obra, luego de la suspensión por 6 meses debido a la emergencia sanitaria por el COVID – 19; sin embargo, el contratista suspendió unilateralmente las actividades constructivas en los tramos de Villa Garzón, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Valle del Guamez y Orito, incumpliendo plazos y condiciones pactadas en el contrato de obra lo que derivó un atraso significativo del 36.30% <sup>12</sup>

Como resultado de estos retrasos, se evidenció que, de los 13 tramos contratados, 2 de ellos presentan una ejecución superior al 90%, otros 2 tramos tienen una ejecución financiera mayor al 60%, 1 presenta una ejecución financiera que supera el 30%, 1 presenta un avance mínimo de 0,5%, y los otros 6 tramos no registran ningún avance de obra

De esto se concluye que parte de los recursos invertidos se perdieron, ya que los tramos de Villagarzón, Puerto Caicedo, Valle Guamez y Orito solo alcanzaron una ejecución del 65% de lo pactado, esto a pesar de que la administración pagó por la realización de una obra que no cumplió con los fines esenciales del Estado, resultando inoperante, disfuncional y siendo considerada como una obra inconclusa teniendo como resultado un avance global de obra física y financiera únicamente del 28%<sup>36</sup>.

Todas estas razones llevaron a que la Oficina de Contratación del Departamento del Putumayo adelantara (2) procesos administrativos sancionatorios contra el Consorcio Vías Terciarias. Procesos que relacionan presuntos incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Contrato de Obra No. 1225, firmado el 28 de diciembre de 2018, por parte del contratista.

El primer proceso administrativo sancionatorio se inició el 11 de marzo de 2020. En esa fecha, la Oficina de Contratación Departamental convocó al Consorcio Vías Terciarias a una audiencia para abordar el presunto incumplimiento del contrato mencionado anteriormente. En este proceso se pretende declarar el siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

<sup>10</sup> file:///Z:/IP-80011-2022-42097-

DEPARTAMENTO%20DE%20PUTUMAYO/PRINCPALES/PRINCIPAL%202/13\_20230227\_ACTA%20DE%20VISITA%20ESPECIAL%201\_FI-281-289/15.%20INFORMES%20INTERVENTORIA/INFORME%20MENSUAL%204.pdf

<sup>11</sup> file:///Z:/IP-80011-2022-42097-

DEPARTAMENTO%20DE%20PUTUMAYO/PRINCPALES/PRINCIPAL%202/14\_20230227\_ACTA%20DE%20VISITA%20ESPECIAL%202\_FI-290-298/4.%20INFORMES%20DE%20INTERVENTORIA/MENSUALES/MENSUAL%2012%20-%20ENERO%202020.pdf

<sup>12</sup> file:///Z:/IP-80011-2022-42097-

DEPARTAMENTO%20DE%20PUTUMAYO/PRINCPALES/PRINCIPAL%202/14\_20230227\_ACTA%20DE%20VISITA%20ESPECIAL%202\_FI-290-298/4.%20INFORMES%20DE%20INTERVENTORIA/MENSUALES/MENSUAL%2015%20-%20SEPTIEMBRE%202020.pdf



**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

El segundo proceso administrativo sancionatorio data del 23 de febrero de 2023. En esa fecha, la Oficina de Contratación Departamental citó al Consorcio Vías Terciarias a una audiencia por presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 1225 de 2018. En este caso, se busca aplicar la cláusula penal pecuniaria.

Todas estas situaciones ocasionaron que el contrato se viera afectado de manera significativa, la deficiente ejecución del contratista, los bajos rendimientos y el progresivo atraso en la ejecución del proyecto tuvieron un impacto negativo en la finalización exitosa de la obra. En consecuencia, se evidencia una grave afectación al contrato y a los objetivos establecidos inicialmente pactados

El Despacho valoró probatoriamente el informe de Supervisión SID - 1189 fechado el 10 de septiembre de 2021, dicho informe fue suscrito por el secretario de Infraestructura Departamental del Putumayo, Arq. JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS, en cual señaló que el contrato de obra 1225 de 2018 fue objeto de una visita de seguimiento y control por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP) el 26 de julio de 2019.<sup>13</sup>

Durante dicha visita, se registraron continuas alertas relacionadas con bajos rendimientos y deficiencias en la calidad de la ejecución de la obra, se constató la falta de señalización para el manejo del tránsito en algunos tramos, así como la presencia de acumulación de agua en las cunetas y trabajos de excavaciones profundas sin entibar. Además, se observó un deficiente desempeño en el cronograma de actividades, con un retraso del 23.21% a la fecha de la visita.

Tras la realización de la visita y la identificación de las deficiencias en el proyecto, se llevó a cabo la suscripción de un plan de mejora, donde se establecían acciones y estrategias específicas que permitirán mejorar la ejecución del proyecto, y la optimización en la gestión, garantizando su finalización exitosa.

Sin embargo, se constató que el Supervisor del contrato de obra para el momento, no proporcionó la totalidad de los documentos que respaldaran el cumplimiento del plan de mejora acordado previamente, la falta de remisión de los soportes generó una incertidumbre en cuanto a la efectividad y el progreso real de las acciones implementadas para abordar las deficiencias identificadas, incumpliendo sus funciones asignadas en el respectivo manual que lo regía, el cual estipulaba que este debía coordinar y garantizar que las actividades contractuales se desarrollaran dentro de las disposiciones legales vigentes.

El incumplimiento del Supervisor del contrato tuvo como resultado la imposición de una medida de suspensión preventiva de giros al Departamento del Putumayo por parte de la Subdirección de Control de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación el 10 de noviembre de 2020. Esta medida fue establecida dentro del marco del procedimiento preventivo PAP454-20, siendo una de las causas que no permitió la ejecución contractual en los tiempos pactados.

<sup>13</sup> file:///Z:/IP-80011-2022-42097-

DEPARTAMENTO%20DE%20PUTUMAYO/PRINCIPALES/PRINCIPAL%202/13\_20230227\_ACTA%20DE%20VISITA%20ESPECIAL%201\_FI-281-289/14.%20INFORMES%20SUPERVISION/INFORME%20DE%20SUPERVISION%20Y%20SEGUIMIENTO%2020-%20TRAZABILIDAD-%202022-08-11.PDF

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

Ahora bien, la señora **LUZ DARY ORTEGA JAMIOY**, en calidad de Secretaria Delegataria con Funciones de Ordenación del Gasto, presuntamente, omitió las obligaciones de vigilancia y control al no adelantar gestiones, de acompañamiento, no solicitar informes al supervisor del contrato, para que este informara cuales eran las actividades que se estaban adelantando, y de no haberse adelantado ninguna, requerir y utilizar los mecanismos legales para dar cumplimiento a lo ordenado por el DNP, esta omisión contribuyó al daño investigado, debido a que la suspensión de los recursos impactó la ejecución contractual y ocasionó un daño al estado.

Además es importante destacar que tanto el Ordenador del Gasto como los supervisores contractuales del contrato de obra nunca recibieron una respuesta positiva con respecto al plan de mejora acordado al concluirse que:

*“El plan de mejora es insubsanable teniendo en cuenta que el Departamento de Putumayo a través de sus informes avalados por la Interventoría manifestó la imposibilidad técnica de construcción de la placa huella según las condiciones aprobadas por el OCAD, y según los diseños y estudios iniciales, en virtud que, en 6 de los 13 tramos, el ancho disminuye de 5 metros a 4.1 metros incumpliendo con el alcance del proyecto aprobado por el OCAD.”*

Por otra parte, el Despacho adelantó una diligencia de visita especial donde se estableció que:

Durante el desarrollo del contrato de obra 1225 de 2018, se realizaron diversas modificaciones que implicaron la necesidad de obtener recursos adicionales, estas modificaciones requirieron la aprobación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) para la Paz. Sin embargo, se evidenció que el ordenador del gasto y los supervisores del contrato no realizaron acciones diligentes para obtener los recursos necesarios a tiempo para cubrir los ítems no previstos en el contrato.

Imprevistos que se generaron por la falta de planeación adecuada y la falta de gestión para obtener los recursos adicionales necesarios, esto indica que existió una deficiencia en el manejo y seguimiento, que impactó de forma directa la ejecución contractual.

Además, se evidenció que el Ordenador del gasto no adelantó labores administrativas tendientes a que el supervisor contractual exigiera, el cumplimiento por parte del contratista de lo pactado, por el contrario, aprobó de manera unilateral un plan de contingencia mediante oficio SPD-ST-OCAD 4759, presentado por el contratista, desconociendo la inconformidad presentada por la Interventoría quien manifestó *“que el rendimiento planteado por el contratista de obra no cumplía con la programación proyectada y aun mas grave que para el tramo de orito ya se había sobrepasado el plazo contractual para terminar la obra”* <sup>14</sup>

En virtud de lo expuesto, es evidente que la entidad contratante en cabeza del ordenador del gasto y los supervisores del contrato, no aplicaron adecuadamente los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, los cuales buscaban garantizar la eficiencia, y la legalidad en el proceso de contratación. Además, se detectó una inobservancia en los principios de

<sup>14</sup> file:///Z:/IP-80011-2022-42097-



**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

seguimiento y control, los cuales eran fundamentales para asegurar el correcto manejo los recursos públicos, y que la ejecución de la obra se desarrollara en los términos establecidos, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.**

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 dispone que el daño patrimonial al Estado es la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

La misma norma establece que dicho daño puede ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

La Corte Constitucional precisó en sentencia C-840 de 2001 que el daño fiscal "...debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio"<sup>15</sup>.

Así mismo, en punto de la reparación de este tipo de daño, la misma Corporación indicó que si "el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación"<sup>16</sup>.

En el caso en concreto, el Daño Patrimonial al Estado, se traduce en la pérdida de recursos públicos debido a los siguientes hechos generadores:

1. Mal manejo e incorrecta inversión del anticipo, por no manejar adecuadamente los recursos en la ejecución de la obra, y el no retorno del anticipo a la entidad estatal.
2. Obras inconclusas objeto del contrato No 1225 de 2018 la obra no cumplió con los fines esenciales del Estado, resultando inoperante, disfuncional y siendo considerada como una obra inconclusa.

Con base en la información recaudada, se establece que existe un daño patrimonial cuya cuantía se estima en la suma NUEVE MIL OCHENTA MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 9.080.066.478).

<sup>15</sup> Corte Constitucional, sentencia C-840 de 2001 (M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería).

<sup>16</sup> Ibídem

**AUTO No. 1147**

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

Lo anterior, sin perjuicio de que durante el proceso de responsabilidad fiscal el valor pueda ser ajustado, si el material probatorio recaudado así lo determina.

**ESTIMACIÓN DEL DAÑO**

La estimación del daño se plantea a partir del análisis del avance físico y financiero del proyecto, con el objetivo de determinar el perjuicio al patrimonio del estado y el mal manejo e inversión del anticipo.

En relación a los tramos de Mocoa y Puerto Asís, el Despacho ha determinado que las obras se han completado en más del 90% y que los pagos realizados por el departamento corresponden a lo que realmente se ejecutó, en consecuencia, no se evidencia ningún daño al patrimonio en relación a estos ítems, por lo que se excluirán de la cuantificación del daño.<sup>17</sup>

TEM	DESCRIPCIÓN OBRA	TRAMO	VALOR TOTAL-MODIFICATORIO 2	ACUMULADO EN ACTAS	VALOR MODIFICATORIO 2 + AIU (32%)	VALOR ACUMULADO EN ACTAS + AIU (32%)	% EJECUCIÓN POR TRAMO
1	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 1	MOCOA	1.025.491.367,00	979.215.705	1.353.648.604,44	1.292.564.731,00	95,49%
4	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 4	PTO ASIS	1.376.082.274,00	1.272.201.090	1.816.428.601,68	1.679.305.439,00	92,45%

En cuanto a los tramos de Pto Guzmán, San Miguel, Santiago, Colon, Sibundoy, San Francisco y Leguizamo, se ha comprobado que no existen ejecución de obras ni pagos realizados por parte del Departamento para su desarrollo, así las cosas, no se evidencia ningún detrimento patrimonial en relación a estos ítems.

TEM	DESCRIPCIÓN OBRA	TRAMO	VALOR TOTAL-MODIFICATORIO 2	ACUMULADO EN ACTAS	VALOR MODIFICATORIO 2 + AIU (32%)	VALOR ACUMULADO EN ACTAS + AIU (32%)	% EJECUCIÓN POR TRAMO
5	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 5	PTO GUZMAN	1.131.647.787,00	-	1.493.775.078,84	-	0,00%
7	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 7	SAN MIGUEL	1.373.395.421,00	-	1.812.881.955,72	-	0,00%
9	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 9	SANTIAGO	766.199.464,00	-	1.011.383.292,48	-	0,00%
10	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 10	COLON	957.074.303,00	-	1.263.338.079,96	-	0,00%
11	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 11	SIBUNDOY	848.165.947,00	-	1.119.579.050,04	-	0,00%
12	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 12	SAN FRANCISCO	1.096.702.806,00	-	1.447.647.703,92	-	0,00%
13	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 13	LEGUIZAMO	1.267.818.171,00	-	1.673.519.985,72	-	0,00%

Ahora bien, frente a los tramos de Villagarzón, Pto Caicedo, Valle Guamez y Orito, se tiene que su ejecución no supero el 65% de lo pactado, aun cuando la administración realizó pagos por estas obras sin que hayan sido concluidas, lo que ha ocasionado una pérdida de recursos para el Estado, por tal razón el valor que se ha girado será tenido en cuenta para la cuantificación del da, el cual resulta de la suma de los valores girados al contratista que asciende a **\$3.836.910.820,00**

<sup>17</sup> PRINCIPALES\PRINCIPAL 2\13\_20230227\_ACTA DE VISITA ESPECIAL 1\_FI-281-289\12. COMPROBANTES DE EGRESOS\_EGRESO 52039919\_2019 PAGO ACTA PARCIAL 1 a la 5

384



AUTO No. 1147

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

TEM	DESCRIPCIÓN OBRA	TRAMO	VALOR TOTAL-MODIFICATORIO 2	ACUMULADO EN ACTAS	VALOR MODIFICATORIO 2 + AIU (32%)	VALOR ACUMULADO EN ACTAS + AIU (32%)	% EJECUCIÓN POR TRAMO
2	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 2	VILLAGARZÓN	1.036.349.762,00	625.193.054	1.367.981.685,84	825.254.831,00	60,33%
3	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 3	PTO CAICEDO	1.345.753.013,00	827.587.883	1.776.393.977,16	1.092.416.006,00	61,50%
6	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 6	VALLE GUAMEZ	1.487.693.018,00	7.599.351	1.963.754.783,76	10.031.143,00	0,51%
8	PRESUPUESTO DE OBRA TRAMO 8	ORITO	4.581.138.754,00	1.446.370.333	6.047.103.155,28	1.909.208.840,00	31,57%

Frente al anticipo se tiene que:

El Contratista recibió un valor de Siete Mil Trescientos Veinticinco Millones Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Ochenta Y Dos pesos con cuarenta centavos (**\$7.325.225.282.40**), de los cuales, por actas parciales de obra, facturas y órdenes de pago, el contratista solo amortizó Dos Mil Setenta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Cuatro pesos (**\$2.077.261.894,00**).

Por otra parte, la fiducia reintegro al sistema general de regalías, Cuatro Millones Ochocientos Siete Mil Setecientos Treinta Ochenta Pesos (**\$4.807.730.80**) por concepto de remanente, quedando un saldo por amortizar de Cinco Mil Doscientos Cinco Mil Doscientos Cuarenta Y Tres Millones Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta Y Ocho pesos (**5.243.155.658**)

VALOR ANTICIPO	VALOR AMORTIZADO	REINTEGRO DE LA FIDUCIA A REGALÍAS	CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO
7.325.225.282	2.077.261.894	4.087.73080	5.243.155.658

En este orden de ideas el Despacho en principio concluye que existen 2 hechos generadores de daño.

1. Obras inconclusas objeto del contrato No 1225 de 2018 la obra no cumplió con los fines esenciales del Estado, resultando inoperante, disfuncional y siendo considerada como una obra inconclusa

VALOR TOTAL APROBADO	VALOR NO EJECUTADO	CUANTIA ESTIMA DEL DAÑO
6.924.206.313	3.836.910.820,00	3.836.910.820

1. Mal manejo e incorrecta inversión del anticipo, por no manejar adecuadamente los recursos en la ejecución de la obra, y el no retorno del anticipo a la entidad estatal.

VALOR ANTICIPO	VALOR AMORTIZADO	REINTEGRO DE LA FIDUCIA A REGALÍAS	CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO
7.325.225.282	2.077.261.894	4.087.73080	5.243.155.658

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

#### ENTIDAD PÚBLICA AFECTADA

La entidad pública afectada en el presente proceso es Departamento del Putumayo, Dirección: Calle 8 N°. 7-40, Mocoa Putumayo, teléfono: +57 (608) 4201515 Ext. 1101, correo electrónico planeación@putumayo.gov.co y contactenos@putumayo.gov.co

#### PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000 señala que se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En este orden de ideas, en el presente caso se tiene como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. **LUZ DARY ORTEGA JAMIOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 69.007.451, en calidad de Secretaría Delegataria con Funciones de Ordenación del Gasto.
2. **ALÁN FERNANDO MUSICUE GONZALEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.123.327.077, En calidad de Sctrario de Planeación Departamental, para el período comprendido entre el 28 de enero 2019 y el 31 de diciembre del mismo año, supervisor del contrato de obra 1225 de 2018.
3. **JHON ANDRÉS CERÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No **18.128.865**, en Calidad de Secretario de Planeacion Departamental, para el periodo comprendido entre el el 01 de enero de 2020 y el 01 de septiembre del mismo año, supervisor del contrato de obra 1225 del 28 de diciembre 2018.
4. **CARLOS ALEJANDRO BUCHELI**, identificado con cedula de ciudadanía No **5.348.928**, en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 02 de diciembre del mismo año como supervisor del contrato de obra 1225 de 2018.
5. **ROBERTH GUILLERMO MORA CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía No **10.303.788**, en calidad de Sctrario de Infraestructura Departamental, para el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2021 y el 17 de agosto del mismo año, como supervisor del Contrato de Obra 1225 de 2018.



**AUTO No. 1147**

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

- 6. **JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No **18.126.474**, en calidad de Sectetario de Infraestructura Departamental, para el periodo comprendido, para el peridodo comprendido desde el 18 de agosto de 2021, como supervisor del Contrato de Obra 1225 de 2018.
- 7. **JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No 5.342.351, integrante del **CONSORCIO VIAS TERCARIAS**, quienes ejecutaron el contrato 1225 de 2018,
- 8. **CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S**, NIT **900951327-8**, persona juridica que conformo el **CONSORCION VIAS TERCARIAS**, quienes ejecutaron el Contrato de obra 1225 de 2018.
- 9. **CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS**, NIT 900825192-1, persona juridica que conformo el **CONSORCION VIAS TERCARIAS**, quienes ejecutaron el Contrato de obra 1225 de 2018.
- 10. **ARIEL NARVAEZ DELGADO**, Identificado con cedula de ciudadanía No 12.745.257, integrante del **CONSORCION VIAS TERCARIAS**, quienes ejecutaron el contrato 1225 de 2018.
- 11. **HERNAN NARVAEZ DELGADO**, Identificado con cedula de ciudadanía No 15.817.380, integrante del **CONSORCION VIAS TERCARIAS**, quienes ejecutaron el contrato 1225 de 2018.
- 12. **JMY CONSTRUCCIONES S.A.S**, NIT 901122127-9, persona juridica que conformo el **CONSORCION VIAS TERCARIAS**, quienes ejecutaron el Contrato de obra 1225 de 2018.
- 13. **S&S PETROL S.A.S**, NIT 900703357-6 persona juridica que conformo el **CONSORCION VIAS TERCARIAS**, quienes ejecutaron el Contrato de obra 1225 de 2018.

**VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Encuentra el Despacho dentro de los medios de prueba documentales copia de las pólizas contractuales, estipuladas en el contrato de obra No.1225 de 2018.

- 1. **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A.**, NIT 860.037.013-6, en virtud de la expedicion de la poliza No, NB-100100416, que corresponde a la póliza de seguro de cumplimiento, donde se encuentra como, tomador el Consorcio Vias Terciarias y asegurado la Gobernacion del Departamento de Putumayo dentro del contrato de obra publica número 1225 de 2018.

**CADUCIDAD DE LA ACCION FISCAL**

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 establece:

**AUTO No. 1147**

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097  
Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

*“ARTICULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCION. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.*

*Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. (...)*”

Conforme a lo anterior, el Despacho encuentra que en el presente caso no ha operado la caducidad de la acción fiscal, toda vez que no han transcurrido (5) cinco años desde la última actuación, es decir la ampliación número 11 a través de cual se estableció como última fecha para terminar el contrato el 18 de noviembre del 2022.

#### **TRÁMITE**

El artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 establece que cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia, de una indagación preliminar o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que no están dados todos los elementos para proferir auto de apertura e imputación, el proceso se tramitará como ordinario y sujeto al trámite previsto en la Ley 610 de 2000 con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011.

En el caso bajo examen, al revisar las actuaciones y pruebas recaudadas, se concluyó que existe detrimento fiscal, el mal manejo, inversión y no retorno del anticipo, además de las obras inconclusas en el contrato de obra No. 1225 DE 2018.

Por otra parte, existen serios indicios sobre los posibles autores del daño, sin que exista prueba que permita identificar a la totalidad de los responsables fiscales o calificar la conducta desplegada por cada uno de los presuntos implicados.

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal y, en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, según lo expuesto en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

#### **MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR**

El Despacho, considera pertinente y conducente la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, como lo dispondrá en la parte resolutive del presente Auto, así:

a) Oficiar a la Gobernación del Putumayo, con el fin de que remita los siguientes documentos que hacen relación al Contrato de Obra No. 1225 DE 2018 así:



AUTO No. 1147

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097  
Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

1. Certificación actual del estado del Contrato 1225 de 2018, con los detalles exactos del avance de obra con sus debidos soportes.
2. Certificado de todos los pagos y soportes del contrato 1225 de 2018, debidamente Ordenados.
3. Certificado actualizado de la amortización del anticipo con los soportes actuales del contrato de Obra 1225 – 2018.
4. Todos los informes de Interventoria del Contrato 1225 – 2018, debidamente Ordenados, como también el informe final del mismo.
5. Remitir el manual de funciones de Supervisión y Contractual desde el inicio del Contrato hasta la fecha.
6. Certificación mediante la cual se haga constar cuales son los integrantes actuales del CONSORCIO VÍAS TERCERÍAS y en caso de existir alguna cesión por parte de estos, remitir la respectiva aceptación por parte del municipio indicando la fecha de la misma.
7. Solicitar la información relacionada con la cuenta bancaria conjunta, para el manejo del anticipo del contrato 1225 de 2018, según lo señalado en la cláusula 8, y el Plan de manejo del anticipo
8. Remitir las Hojas de vida de los funcionarios y contratistas, datos de ubicación con indicación de Cargo periodo y funciones de:
  - **LUZ DARY ORTEGA JAMIOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 69.007.451.
  - **ALAN FERNANDO MUSICUE GONZALEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.123.327.077.
  - **JHON ANDRES CERON**, identificado con cedula de ciudadanía No 18.128.865.
  - **CARLOS ALEJANDRO BUCHELI**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.348.928
  - **ROBERTH GUILLERMO MORA CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía No 10.303.788
  - **JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 18.126.474.



**AUTO No. 1147**

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

9. Solicitar la póliza de responsabilidad para funcionarios desde el año 2018 hasta la fecha.
10. Solicitar correspondencia cruzada entre la Ordena del Gasto, los supervisores del Contrato, y la Interventoria referente al seguimiento y control del Contrato 1225 de 2018.

b) Oficiar al CONSORCIO ETERRA, con el fin de que remita, los siguientes documentos que hacen relación al Contrato de Interventoria 1360 – 2018 así:

1. Informe de Interventoria detallado del estado actual de la Obra.
2. Solicitar Correspondencia Cruzada, memorandos circulares proferidas por la Gobernación respecto al ejercicio de supervisión contractual del contrato de obra 1225 – 2018.

c.) Oficiar a la **Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes -UNCOPI-** de la Contraloría General de la República, para que realice y remita la búsqueda de bienes para la investigación de información patrimonial y/o direcciones de los presuntos responsables fiscales.

d) **APOYO TÉCNICO**

- a) Solicitar a la jefatura de la Unidad la designación de un funcionario de la Contraloría General de la República con perfil de Ingeniero Civil, para que preste apoyo técnico en el presente proceso, para lo cual se oficiará a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

**ASIGNACION DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR**

DESIGNAR al funcionario **YOUSEF SAMMIR ESPARZA**, profesional de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, para la sustanciación y práctica de los medios de prueba dentro de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial No. 6 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CERRAR** la indagación preliminar No. IP - 80011-2022-42097.

**SEGUNDO: ABRIR EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDD FISCAL No. PRF-80011-2022-42097**, en atención al daño patrimonial público causado al **DEPARTAMENTO DE**



AUTO No. 1147

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

**PUTUMAYO**, EN LA SUMA DE NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 9.080.066.478), sin indexar, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: VINCULAR** como presuntos responsables fiscales al **PRF No. 80011-2022-42097**, a las siguientes personas naturales y jurídicas:

- **LUZ DARY ORTEGA JAMIOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 69.007.451.
- **ALAN FERNANDO MUSICUE GONZALEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.123.327.077.
- **JHON ANDRES CERON**, identificado con cedula de ciudadanía No 18.128.865.
- **CARLOS ALEJANDRO BUCHELI**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.348.928.
- **ROBERTH GUILLERMO MORA CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía No 10.303.788.
- **JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 18.126.474
- **JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No 5.342.351
- **CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S**, NIT 900951327-8
- **CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS**, NIT 900825192-1
- **ARIEL NARVAEZ DELGADO**, Identificado con cedula de ciudadanía No 12.745.257.
- **HERNAN NARVAEZ DELGADO**, Identificado con cedula de ciudadanía No 15.817.380
- **JMY CONSTRUCCIONES S.A.S**, NIT 901122127-9.
- **S&S PETROL S.A.S**, NIT 900703357-6.

**CUARTO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**, a la Compañía Aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con NIT. NIT.860.037.013-6, en razón a la expedición de la Póliza de seguro de cumplimiento estatal No. NB-100100416, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia.

**QUINTO: OFICIAR** a la **Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes -UNCOPI-** de la Contraloría General de la República,

**AUTO No. 1147**

**MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR No. IP-80011-2022-42097 Y SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80011-2022-42097**

para que realice y remita la búsqueda de bienes para la investigación de información patrimonial y/o direcciones de los presuntos responsables fiscales vinculados al presente proceso.

**SEXTO: DECRETAR** de oficio la práctica de los medios de prueba señalados en la parte motiva de la presente providencia

**SEPTIMO: SOLICITAR** a la jefatura de la Unidad De Investigaciones Especiales Contra La Corrupción la designación de dos funcionarios de la Contraloría General de la República con perfil de Ingeniería Civil y Contador, para que preste apoyo técnico en el presente proceso. Para tal efecto **OFÍCIESE** a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

**OCTAVO: INCORPORAR** al presente proceso los medios de prueba recaudados por el equipo auditor, así como los practicados y recaudados dentro de la Indagación Preliminar, con el fin de que hagan parte del acervo probatorio del expediente.

**NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia, por conducto de la Secretaria Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, atendiendo lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a las personas vinculadas como presuntos responsables en el numeral **TERCERO** de la presente providencia.

**DECIMO: DESIGNAR** a al funcionario **YOUSEF SAMMIR ESPARZA**, Profesional Universitario Grado 1 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, como sustanciador del presente proceso, en los términos establecidos en la presente providencia.

**UNDÉCIMO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIÁN DARÍO HENAO CARDONA**  
Contralor Delegado Intersectorial No. 6  
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción

Y.S.E.